



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/03/23
2016/07/06
2016/07/07
Ayuntamiento Constitucional de Yauhtepec, Morelos
5409 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Yautepec, mismo que fue aprobado para ser sometido a la consideración de este Ayuntamiento, para próxima Sesión de Cabildo Ordinario, bajo los siguientes:

Que el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano se ha ido desarrollando paulatinamente en el marco del derecho internacional. La Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: “la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades”.

Que el acceso a la información es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en administración del gobierno; y es además, una instrumento esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública.

Que el principio de transparencia debe prevalecer en todas las dependencias de la administración pública, y es fundamental que los servidores públicos promuevan el derecho de acceso a la información; para que sea ejercido, como un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 6°, párrafo segundo y artículo





2º, respectivamente, establecen el derecho fundamental, de acceso a la información; dando origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y está a su vez, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de "habeas data"; siendo de carácter obligatorio la integración de dichas unidades de información, en todas las dependencias de gobierno y viendo con agrado, el respeto al derecho garante de la ciudadanía de recibir información pública.

El Ayuntamiento de Yautepec; en cumplimiento a esta disposición, y con el objeto de mejorar la reglamentación en cuanto a la función y operatividad de la Unidad de Información, expide un nuevo Reglamento en el cual se delinean los órganos, criterios y procedimientos institucionales que regirán el acceso a la información pública en este municipio. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS 2016-2018

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general en el municipio de Yautepec, Morelos y sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:





- I.- Información confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima, y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;
- III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público;
- IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;
- V.- Municipio de Yautepec.- H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos;
- VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del municipio de Yautepec;
- VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico- jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;
- VIII.- Sistema Infomex- Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
- IX.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT).- Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
- X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del municipio de Yautepec, y





XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del municipio de Yauatepec cumpla con la obligación establecida en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el estado de Morelos;

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;

III.- Que las Unidades Administrativas Internas del municipio de Yauatepec, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario), y

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del municipio de Yauatepec la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yauatepec de Zaragoza, Morelos; designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma; así mismo como la última modificación vigente.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del municipio de Yauatepec al que refiere el artículo 5, del Reglamento Interno de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.





Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente Municipal de Yautepec de Zaragoza, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Presidente Municipal, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal de Yautepec de Zaragoza, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su artículo 75, el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Yautepec, se integra de la siguiente manera:





- a) El Presidente Municipal de Yautepec como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b) El Secretario Municipal como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- c) El Tesorero Municipal como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
- d) El Director de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, quien será el responsable de dicha área, y
- e) El Contralor Municipal como titular de la Contraloría Interna, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y a cada uno de los servidores Públicos que conformen el instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 11.- El CIC sesionará mensualmente mediante sesiones ordinarias debidamente calendarizadas y las veces que sea necesario para atender asuntos de urgente resolución mediante sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- El CIC requerirá para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate, presidirá las sesiones.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del CIC (en este caso el secretario municipal) citará a sus integrantes; de las sesiones se levantará un acta o minuta que contendrá los acuerdos y los extractos de los asuntos tratados y será firmada por todos los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 14.- El CIC además de las facultades previstas en el artículo 74, de la Ley de Información, tendrá las siguientes:





- I.- Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las Unidades Administrativas;
- II.- Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada;
- III.- Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades o unidades administrativas responsables y requerir, cuando sea el caso, a dichas unidades y servidores públicos titulares de las mismas, para que entreguen la información correspondiente;
- IV.- Coordinarse con la UDIP para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de información requerida;
- V.- Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data;
- VI.- Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información;
- VII.- Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda, para cumplir con sus funciones;
- VIII.- Supervisar, dentro de la entidad pública que corresponda, la aplicación de la Ley de Información, los Lineamientos emitidos por el Instituto y los acuerdos de los titulares de las dependencias, con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información;
- IX.- Elaborar el informe anual correspondiente, y
- X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- El titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec; deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.





Artículo 16.- Corresponde al titular de la Unidad de Información Pública notificar al área Administrativa Interna del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 17.- Corresponde al titular de Unidad de Información Pública solicitar al Área Administrativa Interna que corresponda del municipio, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 18.- Corresponde al titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del municipio de Yautepec del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19.- El titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 21.- Dentro de los primero tres días hábiles de cada mes, el titular de la Unidad de Información Pública del (IMIPE) requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa Interna del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, la





información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarlo dentro del tiempo legalmente establecido en la citada ley.

Artículo 22.- Cuando el titular de la UDIP, tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del municipio de Yautepec, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sea publicada. En caso contrario, el titular de la UDIP, deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 23.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP, deberá informarlo con carácter de urgente mediante oficio al Presidente del municipio de Yautepec, con copia para todos los demás integrantes del Consejo de Información Clasificada; para que en su caso emitan acuerdo de responsabilidad y/o aplican la sanción administrativa correspondiente; en términos de la ley reglamentaria.

Artículo 24.- Cuando alguna de las Áreas Administrativas Internas de este municipio de Yautepec envíe a la UDIP, información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 25.- El titular de la UDIP, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 26.- Por cuanto al Sistema INFOMEX, el titular de la Unida de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, deberá revisarlo





diariamente y quedará bajo su más estricta responsabilidad alguna omisión a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna de este H. Ayuntamiento competente para ello con el fin de dar la respuesta solicitada en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Áreas Administrativas Internas de este H. Ayuntamiento de Yauhtepec, ésta a su vez tiene la obligación de orientar a la persona solicitante para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP, o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos para su atención y contestación oportuna.

Artículo 27.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP, se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento establecido en el artículo 77, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 28.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP, se ajustará a lo contemplado en los artículos 78 y 82 de la Ley e la siguiente manera:

- I.- Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II.- Cual sea el caso de contar con la información y que ésta sea publicada, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las





diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III.- En caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato en la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV.- En el caso de que el CIC, determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V.- En caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 29.- El titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 30.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 31.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP, deberá comunicarlo al solicitante indicando el





costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal (en este caso acorde a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del que se trate, para ser explícito el año), para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del H. ayuntamiento de Yautepec, Morelos, debiendo realizarse en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 32.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 33.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de la UDIP y de las dependencias del Ayuntamiento, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley de Información.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública de Yautepec de Zaragoza, Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, se resolverá por el Ayuntamiento atendiendo a los principios que rigen el derecho a la información pública.

Dado en el Salón de Cabildo "H. Ayuntamiento de Yautepec", en la ciudad de Yautepec, Morelos, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC
AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CÉSAR TORRES GONZÁLEZ

En consecuencia, remítase al Ciudadano Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.





**C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
CC. REGIDORES**

**C. BEATRIZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS**

**PROFR. MARCELINO MOSTES DE OCA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y ASUNTOS MIGRATORIOS**

**C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DERECHOS
HUMANOS**

**C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**C. SALOMÉ CARRERA RAMÍREZ
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO
REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y TURISMO**

**C. ISRAEL SERNA GARCÍA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y BIENESTAR SOCIAL**

**C. JESÚS DAMIÁN CELÓN LÁZARO
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL,
EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN**

**C. SALVADOR JÍMENEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
RÚBRICAS.**

